

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 52

Fecha: 01/12/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
001 40 03 038 2021 00011	Sin Tipo de Proceso	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDUARDO SANTANA SANTANA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/12/2021	03/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS

SECRETARIO

Jose
30-11-21
7.57 AM

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor (as):
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE GARANTIAS MOBILIRIAS – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: EDUARDO SANTANA SANTANA C.E: 424950
RADICADO: 2021-00011

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.032.357.965., abogado en ejercicio, portador la Tarjeta Profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad solicitante en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 24 de noviembre del 2021 y publicado en estado el día 25 de noviembre de 2021, recurso que formule de manera respetuosa ante el Despacho.

Me permito manifestar al Despacho mi inconformidad ante la decisión que ha tomado el Juez en el Auto del 24 de noviembre del 2021, en el cual requiere por el artículo 317 del C.G.P. para que acredite el diligenciamiento del oficio de aprehensión.

Me permito manifestar al Despacho que es improcedente en este caso pues se trata de una solicitud especial o tramite valga la redundancia de ejecución especial, pues como bien lo indica el Decreto 1835 del 2015 el cual menciona en cuanto a la forma de terminación o culminación es la que se establece en el siguiente artículo que me permito citar:

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.21. Desistimiento de la ejecución. Desistida la ejecución en los términos del numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, la autoridad jurisdiccional competente lo comunicará a la entidad autorizada que conoce el trámite de ejecución especial en los términos del numeral 5 del mismo artículo.

Este Decreto establece otras formas excepcionales en las cuales se pueda presentar la terminación de este tipo de trámite especial, es decir que no solo por el pronunciamiento del acreedor cuando desista de la pretensión sino, otras causales que se pueden causar en su transcurso, como lo menciona el siguiente artículo:

ARTÍCULO 2.2.2.4.2.22. Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. El inicio del proceso de ejecución judicial por el acreedor que tenga el primer grado.
2. Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare fundadas las oposiciones del garante, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013.
3. El desistimiento del acreedor.

El anterior artículo da certeza de las únicas terminaciones de este tramite de pago directo, pues si bien sabe el Despacho es que, la finalidad de este es, se realice la aprehensión del vehículo objeto de este tramite y que posterior a la aprehensión se realice la entrega de este bien mueble y de esta manera el acreedor garantizado en este caso BANCO DE OCCIDENTE al hacer efectiva la prenda sobre la garantía real, se entienda como parte del pago total de las obligaciones.

Por otro lado, me permito informar al Despacho que el día 15 de octubre del 2021 se radico un memorial en el cual se solicita que el oficio tenga claramente las direcciones de los parqueaderos autorizados por el BANCO DE OCCIDENTE, y para ello me permito adjuntar pantallazo:

SEDE MEDELLIN
Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA
Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421



MEMORIALES

Código:F043 - verificación:V01

2021-00011-BANCO OCCIDENTE vs EDUARDO SANTANA SANTANA-PAGO DIRECTO D

Dayana Muñoz - Sistema Público de Contratación con el

03/15/2021 11:45

Open de
JUZG. MI CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Con el asunto
El nombre es Dayana Muñoz identificada con número de cédula 1003914754, soy autorizada por el Dr. JULIAN ZARATE, académico de la oferta solicitada, me permite solicitar

Muchas gracias por su tiempo y dedicación

SOLICITANTE: BANCO OCCIDENTE
SOLICITADO: EDUARDO SANTANA SANTANA
RAD: 2021-00011



Dayana Muñoz,
Abogada Senior,
PSE: 7451421 ext: 4003
Dir: Carrera 7 # 27-32 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



03/15/2021 11:45

En el mismo memorial se solicita que el oficio de aprehensión sea radicado a la PILICIA NACIONAL – SIJIN y se adjunta el correo al cual debe ir dirigido, teniendo en cuenta que así lo establece el Decreto 806 del 2020, adicional, se informa que, si el Despacho no realiza la radicación, por favor sea enviado al correo, como se verifica en el siguiente pantallazo:

Para terminar, solicito se realice la radicación del oficio tan y como lo establece el Decreto 806 del 2020 a la dirección de la POLICIA NACIONAL – SIJIN, de no considerarlo, solicito se remita a mi correo para realizar la radicación de este.

POLICIA NACIONAL – SIJIN: mebos-sin-12a@policia.gov.co

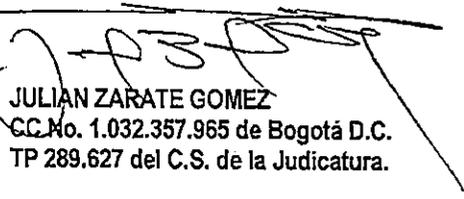
Agradezco su atención y pronta respuesta, Cordialmente,


JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.
TP 289.627 del C.S. de la Judicatura.

Por lo anterior, se considera que el Despacho no esta teniendo en cuenta el memorial allegado y no tiene en cuenta la solicitud realizada, por lo anterior, y con todo lo argumentado en que es improcedente que el Despacho requiera por el artículo 317 del C.G.P. en este tramite de pago directo, me permito solicitar al Despacho que revoque el Auto del 24 de noviembre del 2021 y se sirva realizar la radicación del oficio de aprehensión y una vez más, si el despacho no considera la anterior solicitud, se sirva remitir el oficio por vía electrónica para poder radicarlo a la autoridad competente.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,


JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.
TP 289.627 del C.S. de la Judicatura.

SEDE MEDELLIN
Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA
Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421